



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

**RADICADO 05001-31-05-008-2022-00477-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCÓ la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia, y en su lugar CONDENÓ a la entidad demandada al pago del reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y la indexación respectiva. Además, condenó en costas a la accionada en ambas instancias.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 18 DE MARZO DE 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO 05001-31-05-008-2022-00477-00**

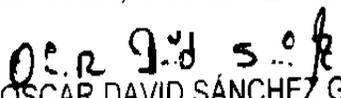
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.160.000
Gastos judiciales	\$0

**TOTAL COSTAS: \$2.320.000**

**SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante FLOR ÁNGELA LEÓN VALLEJO.

Medellín, 6 de marzo de 2024

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

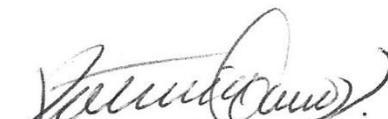
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**PATRICIA CANO DÍOSA**  
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>38</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>18 DE MARZO DE 2024</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------